

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero treinta (30) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Pertenencia 2023 0531.
Demandante: JOSE RAUL CRUZ PATIÑO.
Demandado: ALEJANDRO ROCHA DUNPHY y OTROS.

Revisada la demanda, de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIRLA para que en el término de cinco días (5) SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

1. Identifique e indique el domicilio de los demandados en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
2. Allegue certificado especial de pertenencia del bien inmueble identificado con F.M.I. 50N-20329533, cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días.
3. Como quiera que de conformidad con el artículo 26, inciso 3 del C.G.P., en los procesos de pertenencia que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, por lo cual se debe anexar el documento donde conste dicho avalúo.
4. En ese sentido, adecue el acápite de cuantía del escrito de la demanda, determinándola en debida forma.
5. Adecue el acápite de notificaciones en punto de incorporar información relacionada al domicilio y dirección electrónica de notificaciones de los demandados determinados, en caso de no conocer los datos solicitados realice la manifestación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez